



26 de octubre de 2009
Circular No. 047-2009

Señor
Gerente General
Ciudad.-

Referencia: Acuerdo No. 3-2009

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Acuerdo No. 3-2009 por medio del cual se actualizan las disposiciones sobre enajenación de Bienes Inmuebles Adquiridos entró en vigencia el pasado 20 de septiembre de 2009.

Los artículos 8 y 9 del Acuerdo en mención establecen la obligación para las Subsidiarias y Afiliadas de establecer la reserva patrimonial contemplada en el artículo 6 del Acuerdo. En este sentido, nos permitimos indicarle que para el tratamiento contable que dispone el nuevo Acuerdo, la fecha de referencia para considerar el bien adquirido por la subsidiaria o afiliada, será el 20 de septiembre de 2009, fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el 20 de septiembre de 2010 la subsidiaria o afiliada deberá contar con la reserva del 10% a la cual hace referencia la tabla del artículo 6, dado que habrá completado su primer año. Lo anterior aplicará para aquellos bienes adquiridos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo estuviesen en los libros de las Subsidiarias o Afiliadas.

Todos los bienes adquiridos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo deberán establecer la reserva patrimonial en la fecha en la que se cumplan los plazos respectivos.

En el caso de bancos que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo mantengan bienes adquiridos no provisionados, éstos deberán crear la reserva patrimonial de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del citado Acuerdo. En este sentido, los bancos que cuenten con bienes con más de 12 meses de haber sido adquiridos, deberán establecer la reserva de inmediato, en base al porcentaje que establece la tabla del artículo 6.

Aquellos bienes adquiridos o adjudicados tanto por el banco como por las subsidiarias, provisionados en base al Acuerdo anterior, mantendrán dicha provisión.

Adicionalmente nos permitimos recordarle lo que establece el artículo 3 del citado Acuerdo:

“ARTÍCULO 3: PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN.

Todo banco deberá notificar a la Superintendencia, a través del Sistema de Transferencia de Información (Átomo AT04 y BAN07), la adquisición de bienes inmuebles en pago de créditos insolutos, bajo cualquier modalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción de la adquisición definitiva en el Registro Público”.

Por lo tanto, a partir de la fecha, no será necesario que los bancos remitan notificación a esta Superintendencia en adición a la que se enviará a través del Sistema ITBank, salvo que le sea especialmente requerido para un caso particular. La documentación que sustente cada una de esas operaciones debe mantenerse en el banco y a disposición de esta Superintendencia para la verificación del cumplimiento de las normas correspondientes.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo 3-2009 el banco deberá registrar la reserva en la cuenta de patrimonio con la siguiente codificación en el catálogo de cuenta contable: 344000 en el Plan Único de Cuenta - PUC (SB02) y 343000 en Plan de Cuenta Consolidado – PCC (SB35).

Solicitamos al señor Gerente imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Olegario Barrelier
Superintendente

/arv